



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/44/L.59
15 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto periodo de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 114 del programa

**FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA CELEBRACION
DE ELECCIONES PERIODICAS Y AUTENTICAS**

Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Australia,
Austria, Bélgica, Costa Rica, El Salvador, España, Estados
Unidos de América, Filipinas, Francia, Honduras, Hungría,
India, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Portugal, República
Dominicana y Turquía: proyecto de resolución

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración
de elecciones periódicas y auténticas

La Asamblea General.

Teniendo presentes las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos ^{1/}, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

^{1/} Resolución 217 A (III).

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando al sistema de apartheid y a toda otra clase de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de apartheid constituye una violación abierta del principio del sufragio igual y universal y ha sido rechazado de manera abrumadora por la comunidad internacional,

Recordando que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos, y que las decisiones nacionales con respecto a la aplicación del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas de manera legítima llevan a diferentes enfoques que tienen distintas ventajas y méritos,

Recordando su resolución 43/157 de 8 de diciembre de 1988,

Recordando asimismo la resolución 1989/51, de 7 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos 3/,

1. Pone de relieve la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo expresada en elecciones periódicas y auténticas;

2. Destaca su convicción de que la celebración de elecciones periódicas y auténticas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los

2/ Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

3. Declara que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que ofrezca opciones claras, y que ese proceso ha de proporcionar a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros;

4. Reconoce que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas no deben poner en tela de juicio el derecho de cada Estado a elegir y a desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales y culturales, se adecuen o no estos a las preferencias de otros Estados;

5. Pone de relieve el deber de cada miembro de la comunidad internacional de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados al elegir y desarrollar libremente sus instituciones electorales;

6. Reafirma que se debe abolir el apartheid, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas;

7. Rechaza el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de apartheid como una expresión abominable de un sistema político fundamentalmente opresivo y flagrantemente inhumano;

8. Pide al Secretario General que solicite a los gobiernos de los Estados Miembros sus comentarios y observaciones sobre el marco para los esfuerzos futuros que figura como anexo a la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos y que informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe, en su 46° período de sesiones, su examen de las formas y medios apropiados de mejorar la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

10. Decide incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas".